



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 10 de octubre de 2017.-

Señor  
Diputado Nacional  
**Pedro Alliana, Presidente**  
Honorable Cámara de Diputados  
Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de presentar el Proyecto de Ley: **“QUE OBLIGA A PROVEEDORES DE APLICACIONES Y REDES SOCIALES A SUSPENDER Y RETIRAR PUBLICACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO O DIFAMATORIO”**.

Los fundamentos del presente Proyecto de Ley se encuentran adjuntos en la Exposición de motivos.

En la confianza del acompañamiento favorable a este proyecto, saludo al Señor Presidente y apreciados colegas.

Atentamente.

  
Edgar Isaac Ortiz  
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
10	Octubre	2017

---

HORA: 10:45

Marycarmen Tejera

---

RESPONSABLE

Contiene 5 Pag

Acompaña MM derivado al SL



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados*

**Fundamentos de la presentación.**

La Constitución Nacional dispone: **“DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA.** *Se garantizan la libre expresión y la libertad de prensa, así como la difusión del pensamiento y de la opinión, sin censura alguna, sin más limitaciones que las dispuestas en esta Constitución; en consecuencia, no se dictará ninguna ley que las imposibilite o las restrinja. No habrá delitos de prensa, sino delitos comunes cometidos por medio de la prensa. Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines.”* (Art. 26). **“DEL DERECHO A INFORMARSE.** *Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuánime. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo. Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios.”* (Art. 28).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en ese orden establece en su Art. 19 que: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.* Y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), preceptúa en el Artículo 19: *“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a. Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.*

Este Proyecto de Ley lo que busca es proteger el derecho que tiene toda persona a recibir una información veraz, responsable y ecuánime; se entiende sobre todo que es “responsable” desde el momento en que se tiene conocimiento respecto a la persona que emite dicha información o comentario.

Actualmente, ante la masificación de aplicaciones y redes sociales en internet que lideran nuestros tiempos nos encontramos con comentarios que podrían ser erróneos, afectar legítimamente la moral o ser ofensivos y difamatorios.

En épocas electorales estos hechos son comunes, porque son numerosas la creación de cuentas falsas o que no están identificadas y que se dedican exclusivamente a emitir comentarios contra los candidatos o movimientos políticos con los que no se sienten identificados.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico garantiza el derecho a la libertad de expresión sin censura alguna, esta iniciativa lo que busca es que las personas que emitan su opinión o ideología se encuentren plenamente identificados, y no se oculten tras un perfil falso, es decir, que asuman la responsabilidad de lo que afirman, o mejor dicho, de sus opiniones.

Este proyecto tiene como objetivo obligar a los proveedores de aplicaciones y redes sociales *on line* a suspender y retirar cualquier comentario ofensivo o difamatorio escrito de forma anónima en sus páginas web, cuando reciban denuncias de los afectados, hasta que el autor sea identificado y se aclare si se trata o no de un perfil falso usado para difamar a partidos o candidatos políticos.

Edgar Isaac Ortiz  
Diputado Nacional



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Mediante esta ley los diferentes partidos y sus respectivos candidatos podrán obligar a las redes sociales a retirar inmediatamente el contenido ofensivo o difamatorio de autores anónimos.

Por tales consideraciones, y conforme a las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas precedentemente, solicito el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Saludo al Señor Presidente y a la Honorable Cámara con distinguida consideración.



*Edgar Isaac Ortiz*  
Diputado Nacional



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°...

**“QUE OBLIGA A PROVEEDORES DE APLICACIONES Y REDES SOCIALES A SUSPENDER Y RETIRAR PUBLICACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO O DIFAMATORIO”**

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
NACION *SANC. y Fuerza de*

*LEY*  
~~RESUELVE:~~

*Establécese que*

**Artículo 1°-** Los proveedores de aplicaciones y redes sociales *on line* están obligados a suspender y retirar inmediatamente cualquier comentario ofensivo o difamatorio, escrito de forma anónima en sus páginas web contra partidos, movimientos o candidatos electorales, ante denuncias de los afectados, hasta tanto el autor sea identificado con nombre completo, identificación y número de seguridad social.

**Artículo 2°.-** Una vez identificado plenamente el autor del comentario en línea, los proveedores de aplicaciones y redes sociales podrán mantener el mismo en la web.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Edgar Isaac Ortiz*  
Diputado Nacional